

GACETA DE 30 DE AGOSTO DE 2006.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García”.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 28 de agosto de 2006.

Oficio número 622i2006.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local: 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo: 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo: y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMFRO 573

QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo 4, se adiciona un segundo párrafo al artículo 7, se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura: es un proceso permanente y dinámico que contribuye al desarrollo armónico e integral del individuo, a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para acceder al conocimiento y formar al hombre de

manera que adquiera un profundo sentido de solidaridad social y respeto para las personas sin distinción de género.

Artículo 7.

La educación es a la vez un derecho humano que asiste a todas las personas como un servicio público prioritario. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que todas las personas, sin discriminación alguna, tengan acceso a los sistemas de educación y puedan permanecer en ellos hasta haber completado [a escolaridad mínima obligatoria en los términos del artículo 5 de esta Ley.

Artículo 9....

En el sistema educativo del Estado quedan prohibidos los castigos corporales como medida disciplinaria y todos aquellos que atenten de cualquier forma contra la dignidad del alumnado.

TRANSITORIOS

Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis. Ramiro de la Vequia Bernardi, diputado presidente. Rúbrica. Gladis Merlín Castro, diputada secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, r en cumplimiento del oficio SG/5 136 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo, No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 1073